

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

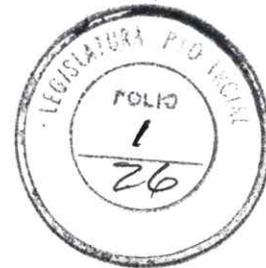
Nº 101 PERÍODO LEGISLATIVO 1997

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 095/97 ADJUNTANDO DTO. PROVINCIAL Nº 779/97
QUE RATIFICA CONVENIO Nº 2646 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE AGRI-
CULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE LA NACIÓN, REF. MEDIDAS DEL PRO-
GRAMA DE AYUDA A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PATAGÓNICOS EN
EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO, PARA SU APROBACIÓN.

Entró en la Sesión 17/04/97

Girado a la Comisión 3
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
Nº 051
25/03/97
HORA: 13:00
FIRMA: [Signature]

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
25.3.97
MESA DE ENTRADA
Nº 101 H. 10
FIRMA: [Signature]

NOTA Nº 95
GOB.

USHUAIA, 25 MAR. 1997

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el Nº **2646**, ratificado por Decreto Nº 779/97, a los efectos previstos en los artículos 105º inc. 7º) y 135º inc. 1º) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JOSE ARTUPO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 24 MAR. 1997

VISTO el Convenio suscripto entre la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, para Implementar las Medidas del Programa de Ayuda a los Productores Agropecuarios Patagónicos en Emergencia y/o Desastre Agropecuario; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido suscripto el día 22 de noviembre de 1996 por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ing. Felipe Carlos SOLA, en representación de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Nación y el Secretario de Desarrollo y Planeamiento Ing. Pablo WOLANIUK, en representación de la Provincia.

Que fuera registrado bajo el Nº 2646, resultando necesaria su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- RATIFIQUESE en sus CINCO (5) Cláusulas el Convenio suscripto con fecha 22 de noviembre de 1996, entre la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, registrado bajo el Nº 2646 y su Anexo Reglamentario de las Líneas Crediticias, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente.

ARTICULO 2º.- REMITASE a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los Artículos 105º, Inciso 7) y 135º, Inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

779/97

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



CONVENIO Nº 47/96



[Handwritten signature]
JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA DE AYUDA A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PATAGONICOS EN EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre..... de 1996, entre la Nación Argentina, representada en este acto por el Señor Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, (en adelante la SECRETARIA) Ing. Agr. Felipe Carlos SOLA y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, (en adelante LA PROVINCIA), representada en este acto por el Señor Secretario de Desarrollo y Planeamiento Ing. Pablo WOLANIUK y en relación al "PROGRAMA DE AYUDA A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PATAGÓNICOS EN EMERGENCIA" (en adelante el PROGRAMA), aprobado por Resolución S.A.P.y A. Nº 613 del 24 de septiembre de 1996, se suscribe el siguiente Convenio (en adelante el CONVENIO).-----

OBJETIVO: *Comprometer a las partes en la implementación y financiación de un sistema de apoyo, evaluación, seguimiento y control de los planes presentados por los productores agropecuarios, hasta el 31 de mayo de 1998, para su financiamiento con fondos del PROGRAMA*-----

La Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, tendrá a su cargo la coordinación, la elaboración de criterios comunes para la elaboración de los planes y supervisión general del PROGRAMA, delegando a la PROVINCIA la aprobación técnica, el seguimiento y control del uso de los fondos y de la gestión del mismo dentro de su ámbito de acción (entendiéndose por "gestión" la administración, supervisión y contabilización y recupero de los fondos asignados).-----

CLAUSULA PRIMERA: de los FONDOS.

1. Los fondos provistos por la SECRETARIA serán administrados por la Fundación ARGENTINTA (en adelante la FUNDACION). la que a requerimiento de la SECRETARIA los enviará a la PROVINCIA.-----
2. Los fondos del PROGRAMA se operarán a través de una cuenta bancaria específica identificada por el nombre del mismo. Los gastos que demande la apertura y el mantenimiento de la misma serán solventados con recursos propios de la PROVINCIA. Los intereses que devengue dicha cuenta pasarán a capitalizarse junto con el fondo. -----

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Des-



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



3. La SECRETARIA acuerda en destinar a la PROVINCIA los fondos necesarios para asistir a los productores en emergencia agropecuaria de la misma, con una suma equivalente de hasta \$10.000 por plan presentado y aprobado por la unidad técnica provincial para los destinos mencionados en el inciso 6, con excepción de la línea "Prefinanciación de zafra para productores minifundistas", en la medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.--
4. La SECRETARIA acuerda en destinar a la PROVINCIA los fondos necesarios para el destino "Prefinanciación de zafra para productores minifundistas", en la medida de las disponibilidades presupuestarias en una suma equivalente de hasta \$0.25 por kilogramo de lana y \$0.70 por kilogramo de pelo .-----
5. La PROVINCIA, en la medida que sus disponibilidades presupuestarias lo permitan, aportará a la cuenta abierta para el PROGRAMA, una suma igual o mayor a la aportada por la SECRETARIA a fin de completar el fondo.-----
6. Los fondos serán asignados exclusivamente al financiamiento de los planes que se presenten en el marco del PROGRAMA para financiar los destinos especificados en el Anexo que forma parte integrante del presente Convenio y de acuerdo con las condiciones allí establecidas. Tales destinos son: "Compra de vientres y reproductores"; "Alambrado de mallines, Reapotrerramiento, Aguadas y Reparos"; "Riego de pasturas"; "Riego y maquinaria para fruti-horticultura y aromáticas"; "Maquinaria agro-industrial"; "Maquinaria para tambo"; "Maquinaria de uso asociativo" y "Prefinanciación de zafra para productores minifundistas". También podrán usarse para otros destinos que las partes acuerden oportunamente.-----
7. No se podrán asignar fondos del PROGRAMA para afrontar los gastos que surjan de la suscripción de Contratos de Préstamo entre la PROVINCIA y los productores y/o grupos de productores para la aplicación de las distintas líneas crediticias. -----
8. La provincia será la responsable de recuperar los créditos otorgados de acuerdo a las condiciones especificadas para cada destino y que forman parte integrante del Anexo del presente CONVENIO.-----
9. Los fondos recuperados podrán ser nuevamente asignados a los mismos destinos o a aquellos que oportunamente se acuerden entre las partes, dando prioridad a productores en situación de emergencia y/o desastre agropecuario. -----

CLAUSULA SEGUNDA: de las acciones de la PROVINCIA.

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2646
USHUAIA, 12 DIC. 1996


JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

Personal Secretar.
FOLIO
4

5
26

1. La PROVINCIA reproducirá las solicitudes de presentación de los planes que remitirá la SECRETARIA y se hará cargo de los gastos que deriven de esta actividad con recursos propios.-----
2. A los efectos de recepcionar, evaluar y supervisar las solicitudes de crédito, la PROVINCIA conformará una Unidad Técnica Provincial (UTP), integrada por personal idóneo de la PROVINCIA a la cual se integrará personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA). Ambas instituciones poseerán corresponsabilidad en la firma de los dictámenes.-----
3. La PROVINCIA notificará a la SECRETARIA el personal que asignará a la integración de la UTP en el plazo de 5 días posteriores a la firma del presente convenio.-----
4. La PROVINCIA proveerá a la UTP, en tiempo y forma, el equipamiento, los vehículos, así como los fondos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones que se deriven del CONVENIO.-----
5. La PROVINCIA llevará un registro en el cual se contabilizarán los desembolsos y recuperos de cada uno de los planes aprobados. El mencionado registro estará discriminado por línea, a nivel productor y/o grupo de productores.-----
6. La PROVINCIA llevará un registro de contratos en el cual se inscribirán y se archivarán copias de los contratos de acuerdo realizados para cada una de las líneas del PROGRAMA. El mencionado registro estará discriminado por línea, a nivel productor y/o asociación.-----
- 7.
8. La PROVINCIA se reserva el derecho de celebrar Convenios con otras instituciones, ya sean públicas o privadas, a fin de implementar la operatoria del presente CONVENIO. -----

CLAUSULA TERCERA: de las acciones de la UTP.

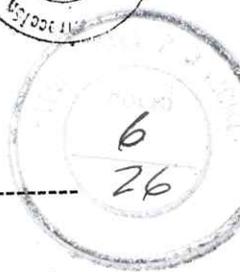
1. Definir la modalidad de funcionamiento en virtud de las características propias de la Provincia en cuanto a cantidad de beneficiarios, delegaciones de organismos provinciales en el interior, etc.-----
2. Informar a los productores sobre los objetivos, condiciones y características de las líneas instrumentadas por el PROGRAMA-----
3. Brindar orientación sobre las alternativas técnicas factibles de realizar en cada caso particular.---

Es copia fiel del original


JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



~~JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho~~



4. Orientar a los interesados que así lo requieran en el llenado de la solicitud de crédito.-----
5. Evaluar técnica y financieramente los planes presentados teniendo en cuenta los montos máximos financiables por las líneas implementadas por el PROGRAMA.-----
6. Aprobar, rechazar o solicitar la información faltante de los planes propuestos dentro de los 15 días posteriores a su recepción.-----
7. Evaluar y proponer la periodicidad de los desembolsos de cada uno de los créditos.-----
8. Enviar a la SECRETARIA el dictamen técnico de los planes de inversión propuestos con los indicadores que se utilizaron como criterio de evaluación, así como otra información que esta pudiera requerir.-----
9. Ante instancias de reclamo por solicitudes rechazadas, podrá requerir el análisis técnico y financiero a la SECRETARIA.-----
10. Controlar la marcha de los proyectos y el destino de los fondos otorgados a los prestatarios, asentando los resultados en actas firmadas por los responsables de las supervisiones.-----
11. Informar periódicamente a la SECRETARIA sobre el seguimiento y control de los planes aprobados. A tal efecto, la PROVINCIA enviará a la SECRETARIA un acta sobre los resultados de la supervisión a campo de los planes financiados por el PROGRAMA, en la cual se detalle la fecha y el responsable de la misma, las inversiones comprometidas y realizadas y el grado de cumplimiento. En caso de que alguna de las inversiones no se hubiera efectivizado, o se hubiese efectuado parcialmente, deberá informar el porcentaje físico de inversión que represente sobre el total y la/s causa/s por las que todavía no se han efectuado.-----
12. La UTP informará a la SECRETARIA los casos en que detecte incumplimiento de los planes de producción, asimismo los desvíos producidos en la aplicación de los fondos del crédito.-----

CLAUSULA CUARTA: de las acciones de la SECRETARIA.

1. La SECRETARIA, por sí misma o en colaboración con otros organismos, prestará a la PROVINCIA, si esta así lo requiere, asistencia técnica y elaborará los criterios comunes de aprobación al financiamiento de los planes o proyectos presentados para acceder a las líneas incluidas en el PROGRAMA.-----
2. La SECRETARIA autorizará el desembolso correspondiente a cada plan aprobado, según pedido de la PROVINCIA.-----

[Handwritten initials]

~~Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho~~

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2646
USHUAIA, **12 DIC. 1996**


JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

Personal Secretaría Gen
F. 10
DIRECCION

LEGISLATURA PROV. INCIAL
FOLIO
7
Hel

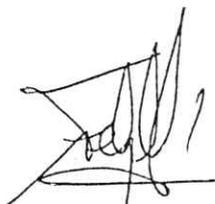
3. La SECRETARIA auditará los registros Provinciales destinados a la contabilización de los fondos girados a cada plan, asimismo como los registros de contratos de acuerdo establecidos para cada operatoria.-----
4. La SECRETARIA podrá requerir información a la PROVINCIA y realizar visitas de campo a fin de supervisar el PROGRAMA.-----

CLAUSULA QUINTA: del destino de los fondos.

Los fondos se destinarán a la financiación de las líneas de crédito que se detallan en el Anexo del presente CONVENIO y las que en el futuro se acuerden entre las partes. -----



CONVENIO N° 47/96



Ing. Agr. Felipe Carlos SOLA
SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA.



Ing. Pablo WOLANIUK
SECRETARIO DE DESARROLLO Y
PLANEAMIENTO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR


Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



ANEXO : REGLAMENTOS DE LA LINEAS CREDITICIAS

I. PREFINANCIACION AL SECTOR MINIFUNDISTA

OBJETIVO: Reducir las necesidades de venta de animales pre-zafra, posibilitando la retención de vientres (prioritariamente) y capones y mejorar las condiciones de comercialización de lana y pelo.

MONTO DEL BENEFICIO: Cada productor podrá recibir de crédito 0.25 \$ por kg. de lana y/o 0.70\$ por kg. de pelo entregado a la Asociación, Cooperativa u otra forma asociativa.

CARACTERÍSTICAS: crédito para la prefinanciación de la zafra con recupero íntegro a tasa de interés del 0% anual, con la garantía de retención del producto para su venta y devolución del préstamo antes del 31 de mayo siguiente a la esquila.

BENEFICIARIOS: Se considerarán como beneficiarios aquellos productores minifundistas que:

a) se encuentren abarcados en la definición del "Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas (Decreto 2208/92)

Definición de productor según el Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas: Tener hasta 1000 cabezas de ganado menor, o su equivalente técnico, como principal fuente de ingresos según la siguiente tabla: una cabeza de ganado menor = una cabeza ovina(capón) o caprina; 10 cabezas de ganado menor = una cabeza vacuna; una hectárea de alfalfa = 100 cabezas de ganado menor

- En sistemas de producción mixtos agrícola - ganadero, se considerará el ingreso global de la explotación, el mismo no deberá superar a los ingresos correspondientes a un productor que posee hasta 1000 unidades de ganado menor.- Realizar en forma directa el trabajo de la explotación usando mano de obra familiar.

No será excluyente:

- 1) -La obtención de ingresos extraprediales por parte del productor o de su grupo familiar siempre que dicho ingreso provenga de remuneración por trabajo lo que se corresponde con la categoría censal: "trabajador con remuneración".
- 2) - La elaboración artesanal y venta de productos que se corresponda a la categoría censal: "trabajador por cuenta propia" en los casos en que exista elaboración primaria de los productos de la explotación o de otra explotación pero en un ámbito doméstico.
- 3) La contratación de mano de obra temporaria siempre que esta se realice en momentos de mayor exigencia de trabajo.

b) Que posean certificado de emergencia y/ o que formen parte de un lista para la cual la provincia convalidó la situación de emergencia agropecuaria de cada nominado en ella.

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



~~JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho~~

c) Que se encuentren agrupados en asociaciones - cooperativas u otras que se formen en forma transitoria a los efectos de esta medida.

CONDICIONES PARA LAS ASOCIACIONES:

- Tener personería jurídica.
- No tener créditos morosos con la Provincia y/o con la Nación .
- Agrupar a un número significativo de productores para el área geográfica donde funciona.
- Aleazar por lo menos al 10% de productores independientes de la zona a los efectos de que los mismos accedan al crédito.
- Tener capacidad de gestión : tener experiencia en la administración de créditos, tener personal administrativo capacitado, contar con el financiamiento suficiente para cumplir los requisitos de las funciones que ejecuta, llevar registros contables .
- Tener infraestructura comercial y capacidad de almacenamiento.

REQUISITOS PARA LAS ASOCIACIONES:

- Presentar a la UTP la nómina de beneficiarios, consignando el nombre del productor, su relación con la Asociación (asociado o no), los kilogramos de lana o pelo a entregar, el monto que recibirá , según formulario diseñado por la Provincia a este efecto.
- Efectivizar el desembolso a los productores, cuando éste sea aprobado por la UTP en un plazo no mayor a los cinco días de acreditados los fondos.
- Firmar con la Provincia un contrato de préstamo donde consten las condiciones del mismo
- Difundir la nómina de beneficiarios, consignando el nombre del productor, los kilogramos de lana o pelo producidos y el monto recibido, tanto en la/s sede/s de la Asociación, así como en la oficinas municipales de la localidad.
- Retener el equivalente en producto, más un margen de garantía (lana o pelo) al valor de la prefinanciación recibida, valuando a precio del momento de otorgar el crédito.
- Vender la lana o el pelo entregado como garantía, en forma concertada con el productor.
- Permitir la supervisión de la operatoria y de la contabilidad de la medida, tanto de la Nación así como de la UTP.

~~Es copia, fiel del original~~

~~JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho~~



[Handwritten signature]
JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



REQUISITOS SOLICITADOS AL PRODUCTOR:

- a) Presentar el certificado de emergencia agropecuaria o estar en una nómina de productores en emergencia avalando la Provincia esta condición para cada uno de ellos.
- b) Presentar la solicitud de crédito
- c) Firmar el contrato con la Asociación o la entidad que canaliza el préstamo en donde consten las condiciones y compromisos del préstamo.
- d) Depositar, en donde la Asociación disponga, el producto (lana o pelo) como garantía por el valor de la prefinanciación recibida, a precio del momento de otorgamiento del crédito.
- e) Cooperar en la supervisión, tanto de la Nación así como de la Provincia.

II. ALAMBRADO de MALLINES, REAPOTRERAMIENTOS, CONSTRUCCION DE AGUADAS y REPAROS

OBJETIVO: Permitir realizar un manejo racional del recurso forrajero, así como favorecer la creación de reservas forrajeras para el período de déficit forrajero.

Asegurar la oferta de agua para el ganado, (construcción de aguadas, perforaciones, etc.), aún en época de escasez del recurso.

Ofrecer protección, a los animales en el período de alta probabilidad de mortandad.

CARACTERÍSTICAS: Crédito con recupero íntegro, con tasa de interés del 4% anual.

MONTO DEL BENEFICIO: La Nación aportará hasta \$ 10.000 por productor.

Los fondos que la Provincia disponga para esta línea serán sumados a los montos que la Nación provea, posibilitando el acceso de los solicitantes a un monto mayor que el asignado por la Nación.

BENEFICIARIOS:

- a) Productor ganadero con certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial.
- b) Poseer entre 1.000 y 6.000 unidades ganaderas menores (capón o equivalente) previo a la emergencia, considerando la suma de todos los establecimientos que posee (en caso de ser persona física, como propietario único y el porcentaje de la sociedad, si participa de alguna). En caso de poseer menos de 1.000 unidades ganaderas menores y no ser sujeto caracterizado por

[Handwritten initials]

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Des-



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



el "Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas (Decreto 2208/92)", la actividad ganadera será la actividad principal.

Definición de productor según el Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas: Tener hasta 1000 cabezas de ganado menor, o su equivalente técnico, como principal fuente de ingresos según la siguiente tabla: una cabeza de ganado menor = una cabeza ovina(capón) o caprina; 10 cabezas de ganado menor = una cabeza vacuna; una hectárea de alfalfa = 100 cabezas de ganado menor.

En sistemas de producción mixtos agrícola - ganadero, se considerará el ingreso global de la explotación, el mismo no deberá superar a los ingresos correspondientes a un productor que posee hasta 1000 unidades de ganado menor. Realizar en forma directa el trabajo de la explotación usando mano de obra familiar.

No será excluyente:

- 1) La obtención de ingresos extraprediales por parte del productor o de su grupo familiar siempre que dicho ingreso provenga de remuneración por trabajo lo que se corresponde con la categoría censal: "trabajador con remuneración".
- 2) La elaboración artesanal y venta de productos que se corresponda a la categoría censal: "trabajador por cuenta propia" en los casos en que exista elaboración primaria de los productos de la explotación o de otra explotación pero en un ámbito doméstico.
- 3) La contratación de mano de obra temporaria siempre que esta se realice en momentos de mayor exigencia de trabajo.

-Dos personas no se podrán presentar al crédito por el mismo establecimiento. Los ingresos extraprediales del solicitante y de su cónyuge no deben superar los U\$S 30000 anuales.

-En caso de que el solicitante sea una Sociedad, esta no puede tener otra actividad distinta a la agropecuaria a los efectos de este crédito.

CONDICIONES:

- a) Tener una actividad ganadera potencialmente sustentable en el establecimiento donde se ejecuta el plan.
- b) Devolución íntegra del crédito a los 2 años del desembolso en 1 cuota en el mes 24 del otorgamiento del crédito, al 4% anual de tasa de interés, capitalizándose durante el período de gracia.
- c) Puede complementarse con otros créditos del Programa, no pudiendo exceder la suma global de la asistencia de \$ 10.000 por solicitante.
- d) El crédito podrá destinarse a una obra nueva o a la ampliación de una existente.

[Handwritten signatures]

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnicos y de Despacho



REQUISITOS A PRESENTAR:

- a) Solicitud de crédito completa con la información correspondiente para la evaluación técnica del mismo.
- b) Declaración jurada de ingresos del solicitante y su cónyuge en planilla adjunta a la solicitud del crédito.
- c) Compromiso de devolución del crédito con la firma de un pagaré al momento de recibir el desembolso y contrato de préstamo entre el solicitante y la provincia donde se especifique la obligación de:
- d) -Presentar las facturas definitivas de la inversión realizada (incluyendo la mano de obra en caso de ser contratada para tal fin) en el transcurso de los 30 días de efectivizado el desembolso del préstamo.
- e) Emplear y mantener en óptimas condiciones las obras realizadas hasta la devolución íntegra del crédito.
- f) No transferir ningún componente del sistema a terceros, hasta la devolución del crédito, en caso contrario se dará por vencido el beneficio y se requerirá la devolución íntegra del crédito.
- g) Aceptar el derecho de la Provincia y la SAPyA a la supervisión y evaluación del uso y mantenimiento del sistema de riego.
- h) Aceptar perder el derecho a futuros beneficios surgidos desde la SAPyA (no abarcados por ley alguna), resultando afectado el productor por el doble de los años otorgados para la devolución del crédito, en caso de no ser cumplido alguno de los compromisos citados previamente.

III. RIEGO PARA PASTURAS

OBJETIVO: Permitir la generación de reservas forrajeras, para eliminar o disminuir el déficit invernal y reducir los efectos negativos de un suceso climático adverso a la producción ganadera.

CARACTERÍSTICAS: Crédito con recupero íntegro, con tasa de interés del 3% anual.

MONTO DEL BENEFICIO: La Nación aportará hasta \$ 10.000 por productor.

Los fondos que la Provincia disponga para esta línea serán sumados a los montos que la Nación provea, posibilitando el acceso de los solicitantes a un monto mayor que el asignado por la Nación.

BENEFICIARIOS:

- a) Productor ganadero con certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial.

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho




JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



- b) Poseer entre 1.000 y 6.000 unidades ganaderas menores (capón o equivalente) previo a la emergencia, considerando la suma de todos los establecimientos que posee (en caso de ser persona física, como propietario único y el porcentaje de la sociedad, si participa de alguna). En caso de poseer menos de 1.000 unidades ganaderas menores y no ser sujeto caracterizado por el "Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas (Decreto 2208/92)", la actividad ganadera será la actividad principal.

Definición de productor según el Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas: Tener hasta 1000 cabezas de ganado menor, o su equivalente técnico, como principal fuente de ingresos según la siguiente tabla: una cabeza de ganado menor = una cabeza ovina (capón) o caprina; 10 cabezas de ganado menor = una cabeza vacuna; una hectárea de alfalfa = 100 cabezas de ganado menor.

En sistemas de producción mixtos agrícola - ganadero, se considerará el ingreso global de la explotación, el mismo no deberá superar a los ingresos correspondientes a un productor que posee hasta 1000 unidades de ganado menor. - Realizar en forma directa el trabajo de la explotación usando mano de obra familiar.

No será excluyente:

- 1) La obtención de ingresos extraprediales por parte del productor o de su grupo familiar siempre que dicho ingreso provenga de remuneración por trabajo lo que se corresponde con la categoría censal: "trabajador con remuneración".
- 2) La elaboración artesanal y venta de productos que se corresponda a la categoría censal: "trabajador por cuenta propia" en los casos en que exista elaboración primaria de los productos de la explotación o de otra explotación pero en un ámbito doméstico.
- 3) La contratación de mano de obra temporaria siempre que esta se realice en momentos de mayor exigencia de trabajo.

Dos personas no se podrán presentar al crédito por el mismo establecimiento.

Los ingresos extraprediales del solicitante y de su cónyuge no deben superar los US\$ 30000 anuales. En caso de que el solicitante sea una Sociedad, esta no puede tener otra actividad distinta a la agropecuaria a los efectos de este crédito.

CONDICIONES:

- a) Tener una actividad ganadera potencialmente sustentable en el establecimiento donde se ejecuta el plan.
- b) Devolución íntegra del crédito a los 4 años del desembolso en 2 cuotas iguales en los meses 36 y 48 del otorgamiento del crédito, al 3% anual de tasa de interés, capitalizándose durante el período de gracia.


Copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



- c) Puede complementarse con otros créditos del Programa, no pudiendo exceder la suma de \$ 10.000 por solicitante.
- d) El crédito podrá destinarse a una obra nueva de provisión de agua o a la ampliación de una existente. Asimismo se podrá destinar a la implantación de pasturas en regiones con un régimen pluvial superior a 250mm. anuales.

REQUISITOS A PRESENTAR:

- a) Declaración jurada presentada a los efectos de obtener el certificado de emergencia y/ o desastre agropecuario del solicitante.
- b) Certificado de emergencia agropecuaria emitido por las autoridades provinciales.
- c) Solicitud de crédito completa con la información correspondiente para la evaluación técnica del mismo.
- d) Declaración jurada de ingresos del solicitante y su cónyuge en planilla adjunta a la solicitud del crédito.
- e) Compromiso de devolución del crédito con la firma de un pagaré al momento de recibir el desembolso y contrato de préstamo entre el solicitante y la provincia donde se especifique la obligación de:
 - 1) Presentar las facturas definitivas de la inversión realizada (incluyendo la mano de obra en caso de ser contratada para tal fin) en el transcurso de los 30 días de efectivizado el desembolso del préstamo.
 - 2) Emplear y mantener en óptimas condiciones el sistema de riego y la infraestructura, por el lapso de devolución del subsidio.
 - 3) No transferir ningún componente del sistema a terceros, hasta la devolución del crédito, en caso contrario se dará por vencido el beneficio y se requerirá la devolución íntegra del crédito.
 - 4) Aceptar el derecho de la Provincia y la SAPyA, a la supervisión y evaluación del uso y mantenimiento del sistema de riego.
 - 5) Aceptar perder el derecho a futuros beneficios surgidos desde la SAPyA (no abarcados por ley alguna), resultando afectado el productor por el doble de los años otorgados para la devolución del crédito, en caso de no ser cumplido alguno de los compromisos citados previamente.

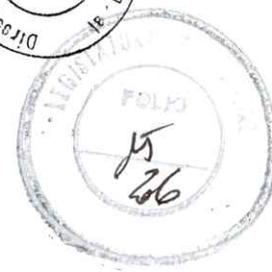
IV. RIEGO y MAQUINARIA para FRUTIHORTICULTURA y AROMÁTICAS

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2646
USHUAIA, 12 DIC. 1996

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



OBJETIVO: Diversificar la producción o completar una obra de riego existente

CARACTERÍSTICAS: Crédito con recupero íntegro, con tasa de interés del 0%.

MONTO DEL BENEFICIO: La Nación aportará hasta \$ 10.000 por productor.

Los fondos que la Provincia disponga para esta línea serán sumados a los montos que la Nación provea, posibilitando el acceso de los solicitantes a un monto mayor que el asignado por la Nación.

BENEFICIARIOS:

- a) Productor ganadero con certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial.
- b) Poseer entre 1.000 y 6.000 unidades ganaderas menores (capón o equivalente) previo a la emergencia, considerando la suma de todos los establecimientos que posee (en caso de ser persona física, como propietario único y el porcentaje de la sociedad, si participa de alguna). En caso de poseer menos de 1.000 unidades ganaderas menores y no ser sujeto caracterizado por el "Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas (Decreto 2208/92)", la actividad ganadera será la actividad principal.

Definición de productor según el Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas: Tener hasta 1000 cabezas de ganado menor, o su equivalente técnico, como principal fuente de ingresos según la siguiente tabla: una cabeza de ganado menor = una cabeza ovina (capón) o caprina; 10 cabezas de ganado menor = una cabeza vacuna; una hectárea de alfalfa = 100 cabezas de ganado menor

- En sistemas de producción mixtos agrícola - ganadero, se considerará el ingreso global de la explotación, el mismo no deberá superar a los ingresos correspondientes a un productor que posee hasta 1000 unidades de ganado menor. - Realizar en forma directa el trabajo de la explotación usando mano de obra familiar.

No será excluyente:

- 1) La obtención de ingresos extraprediales por parte del productor o de su grupo familiar siempre que dicho ingreso provenga de remuneración por trabajo lo que se corresponde con la categoría censal: "trabajador con remuneración".
- 2) La elaboración artesanal y venta de productos que se corresponda a la categoría censal: "trabajador por cuenta propia" en los casos en que exista elaboración primaria de los productos de la explotación o de otra explotación pero en un ámbito doméstico.
- 3) La contratación de mano de obra temporaria siempre que esta se realice en momentos de mayor exigencia de trabajo.

Dos personas no se podrán presentar al crédito por el mismo establecimiento.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



Los ingresos extraprediales del solicitante y de su cónyuge no deben superar los U\$S 30000 anuales. En caso de que el solicitante sea una Sociedad, esta no puede tener otra actividad distinta a la agropecuaria a los efectos de este crédito.

Tener recursos aprovechables para la actividad que se propone.

CONDICIONES :

- a) Devolución íntegra del crédito a los 4 años del desembolso en 2 cuotas iguales en los meses 36 y 48 del otorgamiento del crédito, al 0% anual de tasa de interés, capitalizándose durante el período de gracia.
- b) Puede complementarse con otros créditos del Programa, no pudiendo exceder la suma de \$ 10.000 por solicitante.
- c) El crédito podrá destinarse a infraestructura para riego o maquinaria nueva o a la ampliación de la capacidad de producción existente.

REQUISITOS A PRESENTAR:

- a) Declaración jurada presentada a los efectos de obtener el certificado de emergencia y o desastre agropecuario del solicitante.
- b) Certificado de emergencia agropecuaria emitido por las autoridades provinciales.
- c) Solicitud de crédito completa con la información correspondiente para la evaluación técnica del mismo.
- d) Declaración jurada de ingresos del solicitante y su cónyuge en planilla adjunta a la solicitud del crédito.
- e) Compromiso de devolución del crédito con la firma de un pagaré al momento de recibir el desembolso y contrato de préstamo entre el solicitante y la provincia donde se especifique la obligación de:
 - 1) Presentar las facturas definitivas de la inversión realizada (incluyendo la mano de obra en caso de ser contratada para tal fin) en el transcurso de los 30 días de efectivizado el desembolso del préstamo.
 - 2) Emplear y mantener en óptimas condiciones el sistema de riego, la infraestructura y la maquinaria, por el lapso de devolución del crédito.
 - 3) No transferir ningún componente del sistema a terceros, hasta la devolución del crédito; en caso contrario se dará por vencido el beneficio y se requerirá la devolución íntegra del crédito.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



- 4) Aceptar el derecho de la Provincia y la SAPyA, a la supervisión de la ejecución de las inversiones, del uso y mantenimiento de las mismas.
- 5) Aceptar perder el derecho a futuros beneficios surgidos desde la SAPyA (no abarcados por ley alguna), resultando afectado el productor por el doble de los años otorgados para la devolución del crédito, en caso de no ser cumplido alguno de los compromisos citados previamente.

V. MAQUINARIA PARA TAMBOS

OBJETIVO: Diversificar la producción del establecimiento o completar el tambo existente.

CARACTERÍSTICAS: Crédito con recupero íntegro, con tasa de interés del 2% anual.

MONTO DEL BENEFICIO: La Nación aportará hasta \$ 10.000 por productor.

Los fondos que la Provincia disponga para esta línea serán sumados a los montos que la Nación provea, posibilitando el acceso de los solicitantes a un monto mayor que el asignado por la Nación

BENEFICIARIOS:

- a) Productor ganadero con certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial.
- b) Poscer entre 1.000 y 6.000 unidades ganaderas menores (capón o equivalente) previo a la emergencia, considerando la suma de todos los establecimientos que posee (en caso de ser persona física, como propietario único y el porcentaje de la sociedad, si participa de alguna). En caso de poseer menos de 1.000 unidades ganaderas menores y no ser sujeto caracterizado por el "Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas (Decreto 2208/92)", la actividad ganadera será la actividad principal.

Definición de productor según el Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas: Tener hasta 1000 cabezas de ganado menor, o su equivalente técnico, como principal fuente de ingresos según la siguiente tabla: una cabeza de ganado menor = una cabeza ovina (capón) o caprina; 10 cabezas de ganado menor = una cabeza vacuna; una hectárea de alfalfa = 100 cabezas de ganado menor

- En sistemas de producción mixtos agrícola - ganadero, se considerará el ingreso global de la explotación, el mismo no deberá superar a los ingresos correspondientes a un productor que posee hasta 1000 unidades de ganado menor.- Realizar en forma directa el trabajo de la explotación usando mano de obra familiar.

No será excluyente:

- 1) La obtención de ingresos extraprediales por parte del productor o de su grupo familiar siempre que dicho ingreso provenga de remuneración por trabajo lo que se corresponde con la categoría censal: "trabajador con remuneración".

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



- e) Compromiso de devolución del crédito con la firma de un pagaré al momento de recibir el desembolso y contrato de préstamo entre el solicitante y la provincia donde se especifique la obligación de:
- 1) Presentar las facturas definitivas de la inversión realizada (incluyendo la mano de obra en caso de ser contratada para tal fin) en el transcurso de los 30 días de efectivizado el desembolso del préstamo.
 - 2) Emplear y mantener en óptimas condiciones la infraestructura y maquinarias adquiridas hasta la devolución total del crédito.
 - 3) No transferir ningún componente del sistema a terceros, hasta la devolución del crédito. En caso contrario se dará por vencido el beneficio y se requerirá la devolución íntegra del crédito.
 - 4) Aceptar el derecho de la Provincia y la SAPyA, a la supervisión de las inversiones efectuadas con el crédito.
 - 5) Aceptar perder el derecho a futuros beneficios surgidos desde la SAPyA (no abarcados por ley alguna), resultando afectado el productor por el doble de los años otorgados para la devolución del crédito, en caso de no ser cumplido alguno de los compromisos citados previamente.

VI. MAQUINARIA AGRÍCOLA de USO ASOCIATIVO

OBJETIVO: Generación de reservas forrajeras para uso en el propio establecimiento y venta de excedentes (si los hubiesen).

CARACTERÍSTICAS: Crédito, con recupero íntegro, con tasa de interés del 4% anual para productores asociados a efectos de la adquisición y la utilización de la maquinaria en forma conjunta.

Se destinará el crédito para la compra de maquinaria nueva o usada destinada estrictamente a la siembra, protección y conservación del forraje, cosecha, acondicionamiento y traslado de la materia vegetal, para generar reservas forrajeras.

MONTO DEL BENEFICIO: La Nación aportará hasta \$ 10.000 por productor asociado y hasta un monto máximo de U\$S 60.000 por grupo asociativo cuando el mismo sea integrado por más de seis productores.

Los fondos que la Provincia disponga para esta línea serán sumados a los montos que la Nación provea, posibilitando el acceso de los solicitantes a un monto mayor que el asignado por la Nación.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



BENEFICIARIOS:

- a) Grupo de al menos 3 (tres) productores asociados con anterioridad o nuevos, cuyos integrantes sean productores ganaderos con certificado de emergencia agropecuaria.
- b) Poseer entre 1.000 y 6.000 unidades ganaderas menores (capón o equivalente) previo a la emergencia, considerando la suma de todos los establecimientos que posee (en caso de ser persona física, como propietario único y el porcentaje de la sociedad, si participa de alguna). En caso de poseer menos de 1.000 unidades ganaderas menores y no ser sujeto caracterizado por el "Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas (Decreto 2208/92)", la actividad ganadera será la actividad principal.

Definición de productor según el Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas: Tener hasta 1000 cabezas de ganado menor, o su equivalente técnico, como principal fuente de ingresos según la siguiente tabla: una cabeza de ganado menor = una cabeza ovina(capón) o caprina; 10 cabezas de ganado menor = una cabeza vacuna; una hectárea de alfalfa = 100 cabezas de ganado menor

- En sistemas de producción mixtos agrícola - ganadero, se considerará el ingreso global de la explotación, el mismo no deberá superar a los ingresos correspondientes a un productor que posee hasta 1000 unidades de ganado menor. - Realizar en forma directa el trabajo de la explotación usando mano de obra familiar.

No será excluyente :

- 1) La obtención de ingresos extraprediales por parte del productor o de su grupo familiar siempre que dicho ingreso provenga de remuneración por trabajo lo que se corresponde con la categoría censal: "trabajador con remuneración".
- 2) La elaboración artesanal y venta de productos que se corresponda a la categoría censal: "trabajador por cuenta propia" en los casos en que exista elaboración primaria de los productos de la explotación o de otra explotación pero en un ámbito doméstico.
- 3) La contratación de mano de obra temporaria siempre que esta se realice en momentos de mayor exigencia de trabajo.

Dos personas no se podrán presentar al crédito por el mismo establecimiento

Tener una actividad ganadera potencialmente sustentable.

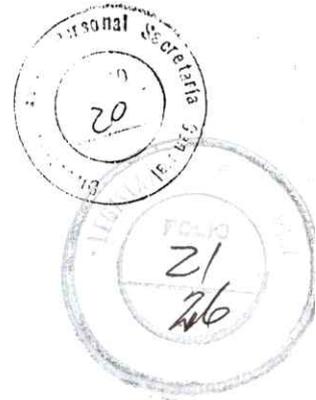
Los participantes del grupo asociativo no deben tener ingresos familiares extraprediales que superen U\$S 30.000 anuales. En caso de que los integrantes sean sociedades, las mismas no deberán tener otras actividades diferentes a la agropecuaria.

[Handwritten marks]

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



CONDICIONES:

- a) Se deberá demostrar un uso eficiente de la maquinaria y un incremento efectivo de las hectáreas trabajadas.
- b) El grupo asociativo deberá contar con recursos naturales aprovechables y sustentables para la actividad que se propone, en el/los establecimientos afectados a la medida.
- c) Los establecimientos en los que se ejecuta el plan deben tener una ubicación geográfica cercana que posibilite el uso conjunto de la maquinaria.
- d) Plazo de amortización del crédito de 4 años, pagadero en dos cuotas iguales en los meses 36 y 48 del otorgamiento del crédito. La tasa de interés es del 4% anual, capitalizándose durante el período de gracia.
- e) Puede complementarse con otros créditos individuales de cada uno de los asociados en el marco del presente programa, no pudiendo exceder la suma global de asistencia de \$ 10.000 por productor.
- f) El crédito podrá destinarse a maquinaria nueva.
- g) La maquinaria no puede ser enajenada hasta que no se devuelva la totalidad del crédito.

REQUISITOS A PRESENTAR:

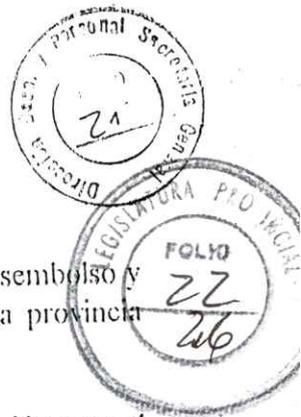
- a) Declaración jurada presentada a los efectos de obtener el certificado de emergencia y/ o desastre agropecuario de cada uno de los integrantes del grupo.
- b) Certificado de emergencia agropecuaria, emitido por las autoridades provinciales, de cada uno de los integrantes de la Asociación.
- c) Solicitud de crédito del grupo asociativo con la información correspondiente para la evaluación técnica de la mismo
- d) Declaración jurada de Ingresos de cada integrante en planilla adjunta a la solicitud del crédito.
- e) Presentación del Contrato del grupo asociativo para el uso y mantenimiento de la maquinaria y la fecha de inscripción del mismo.
- f) Presentación del presupuesto o de la/s factura/s proforma de la/s maquinaria/s y herramienta/s a adquirir; en caso de que la misma sea usada, la oferta de venta.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



g) Compromiso de devolución del crédito con la firma de un pagaré al momento del desembolso y contrato de préstamo de cada uno de los solicitantes del grupo asociativo con la provincia donde se especifique la obligación de:

- 1) Presentar facturas definitivas de la maquinaria comprada, una vez realizada la inversión y en el transcurso de los 30 días de efectivizado el desembolso del préstamo..
- 2) Emplear y mantener en óptimas condiciones la maquinaria, por el lapso de devolución del crédito.
- 3) No transferir la maquinaria a terceros, hasta la devolución del crédito, en caso contrario se dará por vencido el beneficio y se requerirá la devolución íntegra del crédito.
- 4) Aceptar el derecho de la Provincia y la SAPyA, a la supervisión y evaluación del uso y mantenimiento de la maquinaria.
- 5) Aceptar perder el derecho a futuros beneficios surgidos desde la SAPyA (no abarcados por ley alguna), resultando afectado cada miembro del grupo, en forma personal, por el doble de los años otorgados para la devolución del crédito, en caso de no ser cumplido alguno de los compromisos citados previamente.

VII. MAQUINARIA AGRO-INDUSTRIAL

OBJETIVO: Diversificar la producción del establecimiento o complementar una actividad existente.

CARACTERÍSTICAS: Crédito con recupero íntegro, con tasa de interés del 0%.

MONTO DEL BENEFICIO: La Nación aportará hasta \$ 10.000 por productor.
Los fondos que la Provincia disponga para esta línea serán sumados a los montos que la Nación provea, posibilitando el acceso de los solicitantes a un monto mayor que el asignado por la Nación.

BENEFICIARIOS:

- a) Productor ganadero con certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial.
- b) Poseer entre 1.000 y 6.000 unidades ganaderas menores (capón o equivalente) previo a la emergencia, considerando la suma de todos los establecimientos que posee (en caso de ser persona física, como propietario único y el porcentaje de la sociedad, si participa de alguna). En caso de poseer menos de 1.000 unidades ganaderas menores y no ser sujeto caracterizado por el "Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas (Decreto 2208/92)", la actividad ganadera será la actividad principal.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



Definición de productor según el Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas: Tener hasta 1000 cabezas de ganado menor, o su equivalente técnico, como principal fuente de ingresos según la siguiente tabla: una cabeza de ganado menor = una cabeza ovina (capón) o caprina; 10 cabezas de ganado menor = una cabeza vacuna; una hectárea de alfalfa = 100 cabezas de ganado menor

- En sistemas de producción mixtos agrícola - ganadero, se considerará el ingreso global de la explotación, el mismo no deberá superar a los ingresos correspondientes a un productor que posee hasta 1000 unidades de ganado menor. - Realizar en forma directa el trabajo de la explotación usando mano de obra familiar.

No será excluyente:

- 1) La obtención de ingresos extraprediales por parte del productor o de su grupo familiar siempre que dicho ingreso provenga de remuneración por trabajo lo que se corresponde con la categoría censal: "trabajador con remuneración".
- 2) La elaboración artesanal y venta de productos que se corresponda a la categoría censal: "trabajador por cuenta propia" en los casos en que exista elaboración primaria de los productos de la explotación o de otra explotación pero en un ámbito doméstico.
- 3) La contratación de mano de obra temporaria siempre que esta se realice en momentos de mayor exigencia de trabajo.

Dos personas no se podrán presentar al crédito por el mismo establecimiento.

Los ingresos extraprediales del solicitante y de su cónyuge no deben superar los U\$S 30000 anuales. En caso de que el solicitante sea una Sociedad, esta no puede tener otra actividad distinta a la agropecuaria a los efectos de este crédito.

Tener recursos aprovechables para la actividad que se propone.

CONDICIONES

- a) Devolución íntegra del crédito a los 2 años del desembolso en una cuota en el mes 24 del otorgamiento del crédito, al 0% anual de tasa de interés, capitalizándose durante el período de gracia.
- b) Puede complementarse con otros créditos del Programa, no pudiendo exceder la suma global de la asistencia de \$ 10.000 por solicitante.
- c) El crédito podrá destinarse a infraestructura o maquinaria nueva o a la ampliación de la capacidad existente.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



REQUISITOS A PRESENTAR:

- a) Declaración jurada presentada a los efectos de obtener el certificado de emergencia y lo desastre agropecuario del solicitante.
- b) Certificado de emergencia agropecuaria emitido por las autoridades provinciales.
- c) Solicitud de crédito completa con la información correspondiente para la evaluación técnica del mismo.
- d) Declaración jurada de ingresos del solicitante y su cónyuge en planilla adjunta a la solicitud del crédito.
- e) Compromiso de devolución del crédito con la firma de un pagaré al momento de recibir el desembolso y contrato de préstamo entre el solicitante y la provincia donde se especifique la obligación de:
 - 1) Presentar las facturas definitivas de la inversión realizada (incluyendo la mano de obra en caso de ser contratada para tal fin) en el transcurso de los 30 días de efectivizado el desembolso del préstamo.
 - 2) Emplear y mantener en óptimas condiciones las inversiones realizadas.
 - 3) No transferir ningún componente del sistema a terceros, hasta la devolución del crédito, en caso contrario se dará por vencido el beneficio y se requerirá la devolución íntegra del crédito.
 - 4) Aceptar el derecho de la Provincia y la SAPyA. a la supervisión y evaluación de la concreción de las inversiones, del uso y mantenimiento de la misma.
 - 5) Aceptar perder el derecho a futuros beneficios surgidos desde la SAPyA (no abarcados por ley alguna), resultando afectado el productor por el doble de los años otorgados para la devolución del crédito, en caso de no ser cumplido alguno de los compromisos citados previamente.

VIII. COMPRA de VIENTRES y REPRODUCTORES

OBJETIVO: Adquirir vientres y reproductores que reemplacen a animales perdidos por los fenómenos climáticos adversos que provocaron la situación de emergencia agropecuaria.

CARACTERÍSTICAS: Crédito, con recupero íntegro, con tasa de interés 4% anual.

MONTO DEL BENEFICIO: La Nación aportará hasta \$ 10.000 por productor.

Los fondos que la Provincia disponga para esta línea serán sumados a los montos que la Nación provea, posibilitando el acceso de los solicitantes a un monto mayor que el asignado por la Nación.

[Handwritten marks]

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



BENEFICIARIOS:

- a) Productor ganadero con certificado de emergencia agropecuaria emitido por la autoridad provincial.
- b) Poseer entre 1.000 y 6.000 unidades ganaderas menores (capón o equivalente) previo a la emergencia, considerando la suma de todos los establecimientos que posee (en caso de ser persona física, como propietario único y el porcentaje de la sociedad, si participa de alguna). En caso de poseer menos de 1.000 unidades ganaderas menores y no ser sujeto caracterizado por el "Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas (Decreto 2208/92)", la actividad ganadera será la actividad principal.

Definición de productor según el Programa de Asistencia Subsidiada a Productores Ganaderos Ovinos Minifundistas: Tener hasta 1000 cabezas de ganado menor, o su equivalente técnico, como principal fuente de ingresos según la siguiente tabla: una cabeza de ganado menor = una cabeza ovina(capón) o caprina; 10 cabezas de ganado menor = una cabeza vacuna; una hectárea de alfalfa = 100 cabezas de ganado menor

- En sistemas de producción mixtos agrícola - ganadero, se considerará el ingreso global de la explotación, el mismo no deberá superar a los ingresos correspondientes a un productor que posee hasta 1000 unidades de ganado menor.- Realizar en forma directa el trabajo de la explotación usando mano de obra familiar.

No será excluyente :

- 1) La obtención de ingresos extraprediales por parte del productor o de su grupo familiar siempre que dicho ingreso provenga de remuneración por trabajo lo que se corresponde con la categoría censal: "trabajador con remuneración".
- 2) La elaboración artesanal y venta de productos que se corresponda a la categoría censal: "trabajador por cuenta propia" en los casos en que exista elaboración primaria de los productos de la explotación o de otra explotación pero en un ámbito doméstico.
- 3) La contratación de mano de obra temporaria siempre que esta se realice en momentos de mayor exigencia de trabajo.

Dos personas no se podrán presentar al crédito por el mismo establecimiento.

Los ingresos extraprediales del solicitante y de su cónyuge no deben superar los U\$S 30000 anuales. En caso de que el solicitante sea una Sociedad, esta no puede tener otra actividad distinta a la agropecuaria a los efectos de este crédito.

CONDICIONES:

- A) Tener una actividad ganadera potencialmente sustentable en el establecimiento donde se ejecuta el plan.

Copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho



B) Plazo de amortización del crédito de 4 años, pagadero en dos cuotas iguales en los meses 36 y 48 del otorgamiento del crédito. Tasa de interés: 4% anual, capitalizándose durante el período de gracia.

C) Puede complementarse con otros créditos del Programa, no pudiendo exceder la suma global de la asistencia de \$ 10.000 por solicitante.

REQUISITOS:

A) Declaración jurada presentada a los efectos de obtener el certificado de emergencia y /o desastre agropecuario del solicitante.

B) Certificado de emergencia agropecuaria emitido por las autoridades provinciales.

C) Solicitud de crédito completa con la información correspondiente para la evaluación técnica del mismo.

D) Declaración jurada de ingresos del solicitante y su cónyuge en planilla adjunta a la solicitud del crédito.

E) Compromiso de devolución del crédito con la firma de un pagaré al momento de recibir el desembolso y contrato de préstamo entre el solicitante y la provincia donde se especifique la obligación de:

- 1) Presentar las facturas definitivas de la inversión realizada en el transcurso de los 30 días de efectivizado el desembolso del préstamo.
- 2) Capitalizar la hacienda adquirida, hasta la devolución del crédito, en caso contrario se dará por vencido el beneficio y se requerirá la devolución íntegra del crédito.
- 3) Aceptar el derecho de la Provincia y la SAPyA, a la supervisión de la compra efectuada con el crédito.
- 4) Aceptar perder el derecho a futuros beneficios surgidos desde la SAPyA (no abarcados por ley alguna), resultando afectado el productor por el doble de los años otorgados para la devolución del crédito, en caso de no ser cumplido alguno de los compromisos citados previamente.

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]
Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho